

ASISTENCIA OBLIGATORIA

La Junta Escolar de la Ciudad de Alexandria (Junta) cree que la asistencia regular a la escuela es esencial para el progreso académico de los alumnos y su éxito futuro. La Junta considera a los padres y tutores legales como socios para garantizar que los estudiantes asistan a la escuela y que los alumnos inscritos en las Escuelas Públicas de la Ciudad de Alexandria (ACPS) asistan a todas las clases programadas. El Superintendente crea reglamentos para asegurar que ACPS actúe como un socio confiable con los padres y tutores legales para garantizar la asistencia de los alumnos.

El Código de Virginia § 22.1-254 exige que todo padre, tutor legal u otra persona que tenga control o esté a cargo de cualquier niño que haya cumplido cinco años el 30 de septiembre de cualquier año escolar o antes, y que no haya cumplido los 18 años de edad, deberá hacer que dicho niño asista a una escuela pública, o de otro modo brindarle una educación de acuerdo con la ley del estado, a menos que el niño esté exento del requisito de asistencia obligatoria del estado.

Además, en el caso de cualquier niño de cinco años edad, los requisitos de esta política pueden cumplirse haciendo que el niño asista a cualquier programa educativo público de prekínder, incluido un programa *Head Start*, o a un programa privado, confesional o programa educativo parroquial de prekínder.

Tal como se utiliza en esta política, "asistir" incluye la participación en programas y cursos educativos en un sitio remoto de la escuela, con el permiso de la escuela y de conformidad con los requisitos aplicables.

Los requisitos de esta política se aplican a:

- Cualquier niño bajo la custodia del Departamento de Justicia Juvenil o del Departamento Correccional que no haya cumplido 18 años; y
- Cualquier niño a quien el Superintendente haya requerido que siga un programa especial de prevención, intervención o remediación según lo dispuesto en el Código de Virginia §§ 22.1-253.13:1.C y 22.1-254.01.

Los requisitos de esta política no se aplican a:

- Cualquier persona de 16 a 18 años de edad que esté alojada en un centro correccional para adultos, cuando dicha persona esté buscando activamente obtener una puntuación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación de Virginia, pero no esté inscrita en un plan de educación alternativa estudiantil individual; y
- Cualquier niño que haya obtenido un diploma de escuela secundaria o su equivalente, un certificado de finalización, o una calificación aprobatoria en un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación de Virginia, o que de otra manera haya cumplido con los requisitos de asistencia escolar obligatoria.

47
48
49
50
51
52
53
54
55
56
57
58
59
60
61
62
63
64
65
66
67
68
69
70
71
72
73
74
75
76
77
78
79
80
81
82
83
84
85
86
87
88
89
90

Plan de educación alternativa estudiantil individual

La Junta puede permitir que se cumplan los requisitos de asistencia obligatoria de conformidad con un plan de educación alternativa individual para estudiantes, desarrollado de conformidad con las pautas prescritas por la Junta de Educación de Virginia, bajo las siguientes condiciones:

1. El estudiante debe tener al menos 16 años de edad;
2. Habrá una reunión del estudiante, los padres o tutores legales del estudiante y el director o la persona designada por el director de la escuela en la que el estudiante está inscrito, para desarrollar el plan, que debe incluir lo siguiente:
 - Asesoramiento de orientación de carrera profesional;
 - Inscripción y asistencia obligatorias a un programa preparatorio para aprobar un examen de equivalencia de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación de Virginia u otro programa de educación alternativa aprobado por la Junta, con asistencia informada al director o su designado;
 - Inscripción obligatoria en un programa para obtener una credencial de educación técnica y profesional aprobada por la Junta de Educación de Virginia, como la finalización exitosa de una certificación industrial, un examen de licencia estatal, una evaluación nacional de competencia ocupacional o la evaluación de habilidades de preparación para el lugar de trabajo de Virginia;
 - Finalización exitosa del curso de economía y finanzas personales requerido para obtener un diploma de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación de Virginia;
 - Asesoramiento sobre el impacto económico de no completar la escuela secundaria; y
 - Procedimientos para la reinscripción.
3. Un estudiante a quien se le ha otorgado dicho plan de educación alternativa estudiantil individual, pero que no cumple con las condiciones del plan, estará en violación de las leyes de asistencia obligatoria, y el Superintendente o el oficial de asistencia buscarán el cumplimiento inmediato de dichas leyes.

Programas de educación alternativa

La Junta podrá, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código de Virginia § 22.1-276.01 et seq., y la política que incluye, pero no está limitada a, JGD/JGE, al encontrar que un niño en edad escolar ha sido:

- acusado de un delito relacionado con las leyes de la Mancomunidad, o de una violación de las políticas de la Junta sobre armas, alcohol o drogas, o de lesión intencional a otra persona;

- 91 ● declarado culpable o no inocente de un delito que resultó o podría haber resultado en
- 92 lesiones a otros, o de un delito que debe ser revelado al Superintendente de conformidad
- 93 con la subsección G del Código de Virginia § 16.1-260;
- 94 ● suspendido de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-277.05; o
- 95 ● expulsado de la asistencia a la escuela de conformidad con el Código de Virginia § 22.1-
- 96 277.06, § 22.1-277.07 o la subsección C de § 22.1-277,

97
98 requerir que un estudiante asista a un programas de educación alternativa, según lo dispuesto por
99 el Código de Virginia § 22.1-209.1:2 o § 22.1-277.2:1.

100
101 Antes de exigir que un estudiante asista a un programa de educación alternativa, el
102 Superintendente proporciona: (1) notificación por escrito al estudiante y a su padre o tutor legal
103 de que se requerirá que el estudiante asista a un programa de educación alternativa y (2)
104 notificación por escrito al estudiante y a su padre o tutor legal sobre el derecho a una audiencia
105 ante el Superintendente o persona designada con respecto a la ubicación. La decisión del
106 Superintendente o persona designada con respecto a dicha ubicación de educación alternativa
107 será definitiva a menos que la Junta la modifique, previa oportuna petición escrita, según lo
108 establecido en el Reglamento JGD-R/JGE-R, por parte del estudiante o de su padre o tutor legal,
109 para una revisión del expediente por parte de la Junta.

110
111 Siempre que un tribunal ordena a cualquier estudiante ingresar a un programa de educación
112 alternativa, incluido un programa que prepara a los estudiantes para un examen de equivalencia
113 de escuela secundaria aprobado por la Junta de Educación de Virginia, ofrecido en las escuelas
114 públicas, la Junta determina la ubicación apropiada de educación alternativa del estudiante,
115 independientemente de si el estudiante asiste a las escuelas públicas que supervisa o si reside
116 dentro de su división escolar.

117
118 **Informes sobre niños no inscritos**

119
120 El oficial de asistencia, el Superintendente o la persona designada por el Superintendente verifica
121 los informes presentados de conformidad con la subsección A del Código de Virginia § 22.1-
122 260, con informes del Registro Estatal de Registros Vitales y Estadísticas de Salud. A partir de
123 estos informes y de cualquier otra fuente confiable, el oficial de asistencia, el Superintendente o
124 la persona designada por el Superintendente, dentro de los cinco días posteriores a la recepción
125 de todos los informes presentados de conformidad con la subsección A del Código de Virginia §
126 22.1-260, hace una lista de los nombres de los niños que no están inscritos en ninguna escuela y
127 que no estén exentos de asistencia escolar. El oficial de asistencia investiga todos los casos de no
128 inscripción y, cuando no se encuentra ninguna razón válida para ello, notifica al padre o tutor
129 legal, u otra persona que tenga control del niño, para exigir la asistencia de dicho niño a la
130 escuela dentro de los tres días siguientes a la fecha de tal aviso.

131
132 El Superintendente elaborará reglamentos para apoyar la implementación de esta política.

133
134 Adoptada: 1 de julio de 2011
135 Enmendada: 21 de junio de 2012
136 Enmendada: 18 de diciembre de 2014

- 137 Enmendada: 10 de septiembre de 2020
- 138 Enmendada: 9 de septiembre de 2021
- 139 Enmendada: 22 de febrero de 2024

140

141 Referencias Legales: Código de Virginia, 1950, enmendado, § 22.1-254.

142

143 Referencias cruzadas:

144	IGBH	Programas escolares alternativos
145	JEA-R	Reglamentos de asistencia
146	JED	Ausencias, Justificaciones y Salidas Estudiantiles
147	JEG	Exclusiones y exenciones de la asistencia escolar
148	JGD/JGE	Suspensión o expulsión del alumno.
149	JGD-R/JGE-R	Reglamentos de suspensión o expulsión del alumno
150	LBD	Instrucción en el hogar